



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 9 de abril de 2021

OFICIO No. 651

Señor
Pagador
INGENIERIA HSEQ CONSULTORES SAS
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.
DEMANDADO: GINNA GORETTI PARRA RIVAS, C.C. 36.307.359, Y FABIO
ANDRES MUÑOZ RIVAS, C.C. 1.075.262.430. Rad. No. 410014189003-2019-
00551-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 100% de los honorarios que le adeude o llegue adeudar a la demandada GINNA GORETTI PARRA RIVAS, C.C. 36.307.359, la empresa INGENIERIA HSEQ CONSULTORES S.A.S.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03432 del 30 de agosto de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aafeb8c6ee4fb011adbbd048439b641042ecf785e7decab821437f36590a50
2**

Documento generado en 13/04/2021 04:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 9 de abril de 2021

OFICIO No. 652

Señor
Pagador
INRAI RADIO POSITIVA DE COLOMBIA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.
DEMANDADO:GINNA GORETTI PARRA RIVAS, C.C. 36.307.359, Y FABIO
ANDRES MUÑOZ RIVAS, C.C. 1.075.262.430. Rad. No. 410014189003-2019-
00551-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 100% de los honorarios que le adeude o llegue adeudar al demandado FABIO ANDRES MUÑOZ RIVAS, C.C. 1.075.262.430, la empresa INRAI RADIO POSITIVA DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03433 del 30 de agosto de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4960c375745d54dbdd1816adc1db6ef32e65fb7391d0561b364df841bfe7d108

Documento generado en 13/04/2021 04:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 9 de abril de 2021

OFICIO No. 653

Señor
Pagador
SERVIGAS S.A. E.S.P.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.
DEMANDADO: GINNA GORETTI PARRA RIVAS, C.C. 36.307.359, Y FABIO
ANDRES MUÑOZ RIVAS, C.C. 1.075.262.430. Rad. No. 410014189003-2019-
00551-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 100% de los honorarios que le adeude o llegue adeudar al demandado FABIO ANDRES MUÑOZ RIVAS, C.C. 1.075.262.430, la empresa SERVIGAS S.A. E.S.P.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03434 del 30 de agosto de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELÉFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7374e5352eb313274330dc0a1c3483d75e237c1dc29273a41a6c4cae6b8b92

Documento generado en 13/04/2021 04:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co